

INTERBANK y LA EMPRESA, debidamente representados por las personas que firman en este documento, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios para el pago de proveedores de LA EMPRESA, bajo los términos siguientes:

1. OBJETO: INTERBANK, a solicitud de LA EMPRESA, conviene en prestar sus servicios para el pago de obligaciones a los proveedores de LA EMPRESA, mediante abonos en las Cuentas Corrientes y/o de Ahorro que estos últimos mantengan en INTERBANK o en otros bancos y/o a través de Cheques de Gerencia. LA EMPRESA manifiesta expresamente ser cliente de INTERBANK por lo tanto lo autoriza a realizar transacciones de débito en sus Cuentas detalladas en el Anexo 1, cada vez que así lo solicite, ciñéndose a lo establecido en el presente documento. Las Cuentas detalladas en el Anexo 1 son meramente referenciales, pudiendo ser modificadas por el cliente a través de los mecanismos establecidos por INTERBANK.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PAGO A PROVEEDORES: INTERBANK prestará el servicio a que se refiere la cláusula anterior, a través de Banca por Internet para Empresas (Internet), medio magnético (diskette) o a través de listados, según lo especificado en el Anexo 1, previo cumplimiento por LA EMPRESA, de las obligaciones siguientes:

2.1 A través de la Banca por Internet para Empresas: LA EMPRESA deberá ingresar a la página web de INTERBANK www.interbank.com.pe, utilizando los mecanismos de acceso que INTERBANK tenga contractualmente establecido con LA EMPRESA, dirigiéndose a la opción de Pago a Proveedores.

2.2 A través de listado o medio magnético: LA EMPRESA remitirá a INTERBANK una carta orden, debidamente suscrita por personas suficientemente facultadas, con instrucciones para debitar en cualquiera de sus cuentas detalladas en el Anexo 1 el importe total de las obligaciones a ser canceladas a sus proveedores, mediante abonos en cuentas corrientes y/o de ahorro y/o emisión de Cheque de Gerencia y/o en efectivo. Para tal efecto, LA EMPRESA entregará a INTERBANK la carta orden, el listado o el medio magnético a que se refieren los apartados precedentes, hasta las 15:00 horas del día de pago.

El Pago a Proveedores que realice LA EMPRESA a través de cualquiera de estos canales podrá ser, a solicitud de LA EMPRESA, en línea (el mismo día) o en diferido (batch, es decir al día siguiente). La información correspondiente al pago, será entregada por LA EMPRESA según formato y diseño de registro, establecido y puesto a disposición de LA EMPRESA por INTERBANK conteniendo la información de los PROVEEDORES y de las facturas y notas de crédito y/o débito, a quienes se les abonará el importe resultante de la cancelación de sus documentos. La pre-inscripción de los Proveedores quedará a elección de LA EMPRESA, salvo estipulación en contrario establecida en el Anexo 1. INTERBANK queda liberado de toda responsabilidad respecto a toda la información que inscriba LA EMPRESA.

3. DE LAS MODALIDADES DE PAGO:

a) Abono en Cuenta: LA EMPRESA deberá precisar a INTERBANK los números de cuenta correspondientes para proceder con el/ los pago(s).

b) Cheque de Gerencia: LA EMPRESA deberá instruir a sus proveedores para que al momento de cobro sus representantes se identifiquen con el original de su Documento Nacional de Identidad, además Interbank se reserva el derecho de revisar a su discreción uno de los originales de las facturas, notas de débito y/o notas de crédito a ser pagadas. INTERBANK queda facultado a emitir un solo Cheque de Gerencia que consolide el importe total a cobrar por el proveedor. Queda establecido que en ningún caso INTERBANK se quedará ni con el original, ni con fotocopia de la(s) factura(s) que pueda portar el proveedor de LA EMPRESA con el fin de acreditar tal condición, ni sellará ni realizará ningún tipo de anotación en las mismas. La plaza de entrega del(los) cheque(s) de Gerencia queda abierta, pudiendo ser recogido(s) en cualquier Tienda INTERBANK en Lima y/o en Provincias (excepto las ubicadas dentro de supermercados y comercios afiliados a Interbank Directo).

4. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA efectuará todas las gestiones necesarias, para que sus proveedores abran en INTERBANK cuentas corrientes y/o de ahorro, a fin de poder implementar el servicio materia de este contrato. INTERBANK podrá abrir cuentas corrientes y/o de ahorro, a cada uno de los proveedores que así lo soliciten, siempre y cuando, estos últimos, cumplan con los requisitos que INTERBANK tiene establecido para este propósito. LA EMPRESA declara conocer que la emisión de Cheques de Gerencia está sujeta a una comisión según el tarifario vigente de INTERBANK, la misma que podrá cargarse a LA EMPRESA y/o a sus proveedores, según instrucciones de LA EMPRESA. LA EMPRESA será responsable de instruir a INTERBANK para que dicha comisión se cargue a sus proveedores, total o parcialmente, en cuyo caso LA EMPRESA les comunicará oportunamente del cobro de la comisión por este concepto y atenderá cualquier reclamo producto de lo antes señalado, eximiendo a INTERBANK de toda responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran generarse. Cuando la comisión por la emisión del Cheque de Gerencia sea cargada a los proveedores, esta será descontada del Cheque de Gerencia, el cual será emitido por el monto del pago menos la comisión.

De acuerdo a las políticas que tenga establecidas INTERBANK a solicitud de LA EMPRESA y por cuenta de esta, podrá entregar los certificados de retención emitidos por LA EMPRESA, a los proveedores que se encuentren dentro del servicio que regula el presente contrato. LA EMPRESA asume toda responsabilidad derivada de la emisión de los correspondientes certificados de retención, por tanto INTERBANK queda liberado de cualquier responsabilidad, sea esta administrativa, tributaria, civil, penal y/o de cualquier otra naturaleza.

5. DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS: Los pagos serán efectuados por INTERBANK de acuerdo con la información proporcionada o transmitida por LA EMPRESA, quedando establecido que INTERBANK no asume responsabilidad alguna por la verificación de la exactitud de los datos en ella consignada. Asimismo, es de exclusiva responsabilidad de LA EMPRESA cualquier daño o perjuicio generado a sus proveedores producto de lo antes señalado, así como por cualquier demora generada por causa imputable a LA EMPRESA o terceros. LA EMPRESA declara que cada uno de los actos e información proporcionada proveniente de los usuarios autorizados y/o los representantes legales son de su exclusiva responsabilidad, por lo que reconoce y acepta como propias las operaciones y/o informaciones que se transmitan y/o realicen en virtud de este contrato para todos los efectos legales, aún en caso que sean consecuencia de su uso irregular, liberando a INTERBANK de toda responsabilidad.

6. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO: INTERBANK podrá suspender el servicio o resolver éste contrato si LA EMPRESA, en el plazo establecido en este instrumento, no tiene en su(s) cuenta(s) detalladas en el Anexo 1 o aquella que indique según lo señalado en la cláusula primera, fondos disponibles suficientes para efectuar el débito, quedando liberado de responsabilidad por el no pago.

7. DE LA RETRIBUCIÓN: En contraprestación por el servicio materia del presente contrato, INTERBANK conviene en cobrar a LA EMPRESA la comisión indicada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de este contrato, cuyo importe resultante será debitado automáticamente, en el mismo día de producida la transacción, de cualquiera de las cuentas de LA EMPRESA indicadas en el Anexo 1 o modificadas posteriormente, en el orden siguiente: de (i) cuenta de cargo de comisiones inscrita en el Anexo 1; (ii) cuenta de cargo del lote de pago inscrita en el Anexo 1; (iii) cuenta de cargo del lote de pago indicada mediante carta enviada por LA EMPRESA; o (iv) cualquier cuenta de ahorros o corriente que LA EMPRESA tenga abierta en INTERBANK.

INTERBANK queda autorizado expresamente por LA EMPRESA a realizar el débito correspondiente a la comisión, en cualquiera de las cuentas mencionadas en el párrafo precedente en el orden establecido en dicho párrafo. Asimismo, INTERBANK debitará de la cuenta detallada en el Anexo 1 o de la(s) cuenta(s) indicadas en el primer párrafo de la presente cláusula, los impuestos de ley a que estuviese afecta dicha comisión y que hubiese que pagar. INTERBANK se reserva el derecho de modificar la comisión antes señalada, cuando las condiciones de mercado y/o crediticias de LA EMPRESA así lo ameriten. La modificación de tal comisión entrará en vigencia a los quince (15) días calendario siguientes de comunicadas a LA EMPRESA a través de los medios de comunicación que INTERBANK tenga a su disposición, dándose preferencia a comunicaciones escritas al domicilio de LA EMPRESA, publicaciones vía página Web, avisas en las tiendas de INTERBANK, entre otros.

8. DE LOS TRIBUTOS: Los tributos creados o por crearse, que se deriven del servicio materia del presente contrato serán por cuenta de quien deba asumirlos conforme a Ley.

9. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR: Las partes estarán obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente contrato, en la forma y plazos establecidos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento. Se consideran como caso fortuito o de fuerza mayor a los siguientes: (i) Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional, (ii) Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares, (iii) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo o conmoción civil, (iv) Cortes de fluido eléctrico, (v) Baja de tensión eléctrica, (vi) Fallas en el sistema informático, (vii) Riesgo soberano. Esta relación no es limitativa sino meramente enunciativa, con la finalidad de que sea un parámetro para la calificación de los hechos.

10. DEL PLAZO DEL CONVENIO: El presente contrato tendrá una duración indefinida, no obstante podrá ser resuelto por cualquiera de las partes con un pre-aviso de treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual las

partes quedan obligadas a cumplir con los términos de este instrumento. Asimismo, el presente contrato quedará resuelto para todos sus efectos si LA EMPRESA no hace uso del servicio indicado por un periodo de sesenta (60) días calendario.

11. DE LAS MODIFICACIONES: INTERBANK se reserva el derecho de modificar los términos del presente contrato cuando las condiciones de mercado así lo ameriten, sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior de LA EMPRESA, a quien se comunicará mediante los medios de comunicación que INTERBANK tenga a su disposición, dándose preferencia a comunicaciones escritas al domicilio de LA EMPRESA, publicaciones vía página web, avisos en las tiendas de INTERBANK, entre otros. Las modificaciones así introducidas entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes a su comunicación.

12. DECLARACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA declara expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato prevalecerán respecto de cualquier otra condición que las partes hayan acordado acogerse con anterioridad a la firma del presente contrato.

13. DE LA JURISDICCIÓN: Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los organismos Judiciales de Lima, fijando con tal objeto como sus domicilios los consignados en este instrumento, en donde se le dejarán todos los avisos, comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Las partes podrán realizar cambio de domicilio dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de Lima, previa notificación con 10 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto dicho cambio, en cuanto se relacione con el presente contrato.

Se suscribe el presente documento, en señal de conformidad, a los ____ días del mes de _____ de 20__

LA EMPRESA

Nombre/Razón Social: _____

RUC: _____ Domicilio: _____

Representante (firma y sello)

Representante (firma y sello)

BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK

Domicilio: Calle Carlos Villarán N° 140. Santa Catalina. La Victoria

RUC: 20100053455

Representante (firma y sello)

Representante (firma y sello)

INTERBANK y LA EMPRESA, debidamente representados por las personas que firman en este documento, acuerdan celebrar el presente contrato de prestación de servicios para el pago de proveedores de LA EMPRESA, bajo los términos siguientes:

1. OBJETO: INTERBANK, a solicitud de LA EMPRESA, conviene en prestar sus servicios para el pago de obligaciones a los proveedores de LA EMPRESA, mediante abonos en las Cuentas Corrientes y/o de Ahorro que estos últimos mantengan en INTERBANK o en otros bancos y/o a través de Cheques de Gerencia. LA EMPRESA manifiesta expresamente ser cliente de INTERBANK por lo tanto lo autoriza a realizar transacciones de débito en sus Cuentas detalladas en el Anexo 1, cada vez que así lo solicite, ciñéndose a lo establecido en el presente documento. Las Cuentas detalladas en el Anexo 1 son meramente referenciales, pudiendo ser modificadas por el cliente a través de los mecanismos establecidos por INTERBANK.

2. IMPLEMENTACIÓN DEL SERVICIO PAGO A PROVEEDORES: INTERBANK prestará el servicio a que se refiere la cláusula anterior, a través de Banca por Internet para Empresas (Internet), medio magnético (diskette) o a través de listados, según lo especificado en el Anexo 1, previo cumplimiento por LA EMPRESA, de las obligaciones siguientes:

2.1 A través de la Banca por Internet para Empresas: LA EMPRESA deberá ingresar a la página web de INTERBANK www.interbank.com.pe, utilizando los mecanismos de acceso que INTERBANK tenga contractualmente establecido con LA EMPRESA, dirigiéndose a la opción de Pago a Proveedores.

2.2 A través de listado o medio magnético: LA EMPRESA remitirá a INTERBANK una carta orden, debidamente suscrita por personas suficientemente facultadas, con instrucciones para debitar en cualquiera de sus cuentas detalladas en el Anexo 1 el importe total de las obligaciones a ser canceladas a sus proveedores, mediante abonos en cuentas corrientes y/o de ahorro y/o emisión de Cheque de Gerencia y/o en efectivo. Para tal efecto, LA EMPRESA entregará a INTERBANK la carta orden, el listado o el medio magnético a que se refieren los apartados precedentes, hasta las 15:00 horas del día de pago.

El Pago a Proveedores que realice LA EMPRESA a través de cualquiera de estos canales podrá ser, a solicitud de LA EMPRESA, en línea (el mismo día) o en diferido (batch, es decir al día siguiente). La información correspondiente al pago, será entregada por LA EMPRESA según formato y diseño de registro, establecido y puesto a disposición de LA EMPRESA por INTERBANK conteniendo la información de los PROVEEDORES y de las facturas y notas de crédito y/o débito, a quienes se les abonará el importe resultante de la cancelación de sus documentos. La pre-inscripción de los Proveedores quedará a elección de LA EMPRESA, salvo estipulación en contrario establecida en el Anexo 1. INTERBANK queda liberado de toda responsabilidad respecto a toda la información que inscriba LA EMPRESA.

3. DE LAS MODALIDADES DE PAGO:

a) Abono en Cuenta: LA EMPRESA deberá precisar a INTERBANK los números de cuenta correspondientes para proceder con el/ los pago(s).

b) Cheque de Gerencia: LA EMPRESA deberá instruir a sus proveedores para que al momento de cobro sus representantes se identifiquen con el original de su Documento Nacional de Identidad, además Interbank se reserva el derecho de revisar a su discreción uno de los originales de las facturas, notas de débito y/o notas de crédito a ser pagadas. INTERBANK queda facultado a emitir un solo Cheque de Gerencia que consolide el importe total a cobrar por el proveedor. Queda establecido que en ningún caso INTERBANK se quedará ni con el original, ni con fotocopia de la(s) factura(s) que pueda portar el proveedor de LA EMPRESA con el fin de acreditar tal condición, ni sellará ni realizará ningún tipo de anotación en las mismas. La plaza de entrega del(los) cheque(s) de Gerencia queda abierta, pudiendo ser recogido(s) en cualquier Tienda INTERBANK en Lima y/o en Provincias (excepto las ubicadas dentro de supermercados y comercios afiliados a Interbank Directo).

4. DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO: LA EMPRESA efectuará todas las gestiones necesarias, para que sus proveedores abran en INTERBANK cuentas corrientes y/o de ahorro, a fin de poder implementar el servicio materia de este contrato. INTERBANK podrá abrir cuentas corrientes y/o de ahorro, a cada uno de los proveedores que así lo soliciten, siempre y cuando, estos últimos, cumplan con los requisitos que INTERBANK tiene establecido para este propósito. LA EMPRESA declara conocer que la emisión de Cheques de Gerencia está sujeta a una comisión según el tarifario vigente de INTERBANK, la misma que podrá cargarse a LA EMPRESA y/o a sus proveedores, según instrucciones de LA EMPRESA. LA EMPRESA será responsable de instruir a INTERBANK para que dicha comisión se cargue a sus proveedores, total o parcialmente, en cuyo caso LA EMPRESA les comunicará oportunamente del cobro de la comisión por este concepto y atenderá cualquier reclamo producto de lo antes señalado, eximiendo a INTERBANK de toda responsabilidad por los daños o perjuicios que pudieran generarse. Cuando la comisión por la emisión del Cheque de Gerencia sea cargada a los proveedores, esta será descontada del Cheque de Gerencia, el cual será emitido por el monto del pago menos la comisión.

De acuerdo a las políticas que tenga establecidas INTERBANK a solicitud de LA EMPRESA y por cuenta de esta, podrá entregar los certificados de retención emitidos por LA EMPRESA, a los proveedores que se encuentren dentro del servicio que regula el presente contrato. LA EMPRESA asume toda responsabilidad derivada de la emisión de los correspondientes certificados de retención, por tanto INTERBANK queda liberado de cualquier responsabilidad, sea esta administrativa, tributaria, civil, penal y/o de cualquier otra naturaleza.

5. DE LA EXACTITUD DE LOS DATOS: Los pagos serán efectuados por INTERBANK de acuerdo con la información proporcionada o transmitida por LA EMPRESA, quedando establecido que INTERBANK no asume responsabilidad alguna por la verificación de la exactitud de los datos en ella consignada. Asimismo, es de exclusiva responsabilidad de LA EMPRESA cualquier daño o perjuicio generado a sus proveedores producto de lo antes señalado, así como por cualquier demora generada por causa imputable a LA EMPRESA o terceros. LA EMPRESA declara que cada uno de los actos e información proporcionada proveniente de los usuarios autorizados y/o los representantes legales son de su exclusiva responsabilidad, por lo que reconoce y acepta como propias las operaciones y/o informaciones que se transmitan y/o realicen en virtud de este contrato para todos los efectos legales, aún en caso que sean consecuencia de su uso irregular, liberando a INTERBANK de toda responsabilidad.

6. DE LAS CONDICIONES DEL SERVICIO: INTERBANK podrá suspender el servicio o resolver éste contrato si LA EMPRESA, en el plazo establecido en este instrumento, no tiene en su(s) cuenta(s) detalladas en el Anexo 1 o aquella que indique según lo señalado en la cláusula primera, fondos disponibles suficientes para efectuar el débito, quedando liberado de responsabilidad por el no pago.

7. DE LA RETRIBUCIÓN: En contraprestación por el servicio materia del presente contrato, INTERBANK conviene en cobrar a LA EMPRESA la comisión indicada en el Anexo 1, el cual forma parte integrante de este contrato, cuyo importe resultante será debitado automáticamente, en el mismo día de producida la transacción, de cualquiera de las cuentas de LA EMPRESA indicadas en el Anexo 1 o modificadas posteriormente, en el orden siguiente: de (i) cuenta de cargo de comisiones inscrita en el Anexo 1; (ii) cuenta de cargo del lote de pago inscrita en el Anexo 1; (iii) cuenta de cargo del lote de pago indicada mediante carta enviada por LA EMPRESA; o (iv) cualquier cuenta de ahorros o corriente que LA EMPRESA tenga abierta en INTERBANK.

INTERBANK queda autorizado expresamente por LA EMPRESA a realizar el débito correspondiente a la comisión, en cualquiera de las cuentas mencionadas en el párrafo precedente en el orden establecido en dicho párrafo. Asimismo, INTERBANK debitará de la cuenta detallada en el Anexo 1 o de la(s) cuenta(s) indicadas en el primer párrafo de la presente cláusula, los impuestos de ley a que estuviese afecta dicha comisión y que hubiese que pagar. INTERBANK se reserva el derecho de modificar la comisión antes señalada, cuando las condiciones de mercado y/o crediticias de LA EMPRESA así lo ameriten. La modificación de tal comisión entrará en vigencia a los quince (15) días calendario siguientes de comunicadas a LA EMPRESA a través de los medios de comunicación que INTERBANK tenga a su disposición, dándose preferencia a comunicaciones escritas al domicilio de LA EMPRESA, publicaciones vía página Web, avisas en las tiendas de INTERBANK, entre otros.

8. DE LOS TRIBUTOS: Los tributos creados o por crearse, que se deriven del servicio materia del presente contrato serán por cuenta de quien deba asumirlos conforme a Ley.

9. CASOS FORTUITOS O DE FUERZA MAYOR: Las partes estarán obligadas a cumplir con las estipulaciones previstas en el presente contrato, en la forma y plazos establecidos, salvo caso fortuito o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento. Se consideran como caso fortuito o de fuerza mayor a los siguientes: (i) Huelgas o paros, tanto de carácter local o nacional, (ii) Terremotos, incendios, inundaciones u otros similares, (iii) Actos y consecuencias de vandalismo, terrorismo o conmoción civil, (iv) Cortes de fluido eléctrico, (v) Baja de tensión eléctrica, (vi) Fallas en el sistema informático, (vii) Riesgo soberano. Esta relación no es limitativa sino meramente enunciativa, con la finalidad de que sea un parámetro para la calificación de los hechos.

10. DEL PLAZO DEL CONVENIO: El presente contrato tendrá una duración indefinida, no obstante podrá ser resuelto por cualquiera de las partes con un pre-aviso de treinta (30) días calendario, plazo dentro del cual las

partes quedan obligadas a cumplir con los términos de este instrumento. Asimismo, el presente contrato quedará resuelto para todos sus efectos si LA EMPRESA no hace uso del servicio indicado por un periodo de sesenta (60) días calendario.

11. DE LAS MODIFICACIONES: INTERBANK se reserva el derecho de modificar los términos del presente contrato cuando las condiciones de mercado así lo ameriten, sin necesidad de intervención, autorización previa o confirmación posterior de LA EMPRESA, a quien se comunicará mediante los medios de comunicación que INTERBANK tenga a su disposición, dándose preferencia a comunicaciones escritas al domicilio de LA EMPRESA, publicaciones vía página web, avisos en las tiendas de INTERBANK, entre otros. Las modificaciones así introducidas entrarán en vigencia a los treinta (30) días calendario siguientes a su comunicación.

12. DECLARACIONES DE LA EMPRESA: LA EMPRESA declara expresamente que las condiciones establecidas en el presente contrato prevalecerán respecto de cualquier otra condición que las partes hayan acordado acogerse con anterioridad a la firma del presente contrato.

13. DE LA JURISDICCIÓN: Para todos los efectos del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los organismos Judiciales de Lima, fijando con tal objeto como sus domicilios los consignados en este instrumento, en donde se le dejarán todos los avisos, comunicaciones y notificaciones a que hubiere lugar. Las partes podrán realizar cambio de domicilio dentro de la jurisdicción judicial y administrativa de Lima, previa notificación con 10 días de anticipación, sin cuyo requisito no surtirá efecto dicho cambio, en cuanto se relacione con el presente contrato.

Se suscribe el presente documento, en señal de conformidad, a los ____ días del mes de _____ de 20__

LA EMPRESA

Nombre/Razón Social: _____

RUC: _____ Domicilio: _____

Representante (firma y sello)

Representante (firma y sello)

BANCO INTERNACIONAL DEL PERÚ S.A.A. - INTERBANK

Domicilio: Calle Carlos Villarán N° 140. Santa Catalina. La Victoria

RUC: 20100053455

Representante (firma y sello)

Representante (firma y sello)